

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1889).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 308.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

El último párrafo del inciso H del art. 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente, en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados a poca distancia de ellas, se han acogido a la excepción que los concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, a la vez que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, sin perjuicio

de hacer constar, como lo ha hecho en otras ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida, ya que no hay razón alguna que la aconseje, se dice, contestando concretamente a la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que «los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pudieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer, a las Juntas provinciales, y de no existir éstas al Gobernador, la apertura de las tabernas en domingo durante las horas que considerasen conveniente». Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serían, en tal caso, los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, no habiendo de concederse la autorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado a aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten a la práctica conforme a las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso

dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán a la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que consideren conveniente.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separe a aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga a lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de

450 plazas de Aspirantes a Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho a ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes a Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar a 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros. Podrán optar a las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veinti-

tres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo dia ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro dias subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid quince dias antes del dia en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo dia en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos dias anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los Aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevandola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador, hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado el Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al dia siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo dia en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las varias reclamaciones formuladas ante este Ministerio á consecuencia de las

desagradables cuestiones que con frecuencia surgen por parte de los propietarios forasteros al aplicar las Comunidades de labradores el precepto contenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1898, creadora de tan importantes organismos de carácter esencialmente agrícola, por lo que respecta á su inclusión ó exclusión de las mismas, fundadas aquéllas, la mayor parte de las veces, en el desconocimiento absoluto, según suelen afirmar, de la constitución de tales Comunidades, á causa de vivir en diferente provincia de la á que pertenece la localidad en que se establecen, y no tener en algunos casos personas que las representen en las localidades donde las Comunidades se constituyen, y á que, aun teniéndolas, dichas personas viven lejos de la localidad, dado la situación de sus fincas, no tener comunicación constante con ésta, y por tanto, no se enteran de tal suceso:

Considerando que del examen detenido del mencionado art. 41 aparece de un modo claro una deficiencia ó vacío que á todas luces es necesario y conveniente subsanar, y que surge de la dificultad de poder alegar dichos propietarios forasteros un derecho, si desconocen el nacimiento de la obligación correlativa que á las mismas engendra, y no menos de la de obtener que un propietario avecindado en otra provincia deba conocer el anuncio público que previene dicho artículo, máxime cuando los residentes en la propia localidad, á veces, ignoran los propósitos de sus convecinos, y caso de conocerlos, no será seguramente por la lectura del Boletín oficial, sino por avisos particulares que de ello les informen:

Considerando que aun cuando los propietarios que puedan hallarse en ese caso tengan algún encargado en sus fincas, basta que tal caso no sea absoluto para que deba preverse su inexistencia, pues pudiera suceder que tal encargado sea, á las veces, hombre de campo, que no frecuente la población y viva ajeno á lo que en la misma ocurra; y

Considerando que de lo expuesto se infiere que, en buenos principios de derecho, es indiscutible que debe comunicarse á cada propietario forastero individualmente la obligación que se le va á imponer, cuando de ella precisamente se les releva por la misma ley en determinados casos, en los que por sí mismos deben proveer á los fines á que la misma se encamina;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer—por via de aclaración y complemento del precepto contenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, de que se trata—que, á partir de esta fecha, la advertencia á los pro-

pietarios, de que habla el mencionado artículo, ha de ser una advertencia ó aviso individual á los propietarios forasteros, además del anuncio público que por medio del Boletín oficial de la provincia se consigna en aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias, cuyas Autoridades deberán publicar esta disposición ministerial en los respectivos Boletines oficiales, á fin de que llegue á noticia de las Comunidades de labradores interesadas en conocerla, para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.—Besada.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta. núm. 305.)

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 2 de Noviembre próximo se abra el pago correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

### Dia 2.

Clases activas civiles.  
Id. militares que no tienen caja.  
Regimiento Infantería de la Lealtad.

Tropa mensual y Mesadas de supervivencia.

### Dia 4.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.  
Id. de Caballería de Borbón y España.

Guardia civil.  
Comandancia de Administración militar.

Material de Hospitales.  
Clero y religiosas en clausura.  
Maestros de Instrucción primaria.  
Montepío militar.

### Dia 5.

Carreteras (Peones camineros).  
Parque administrativo de suministros.  
Material de Artillería.  
Monte pío civil y jubilados.

### Dia 6.

Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

### Dias 7 y 8.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los dias que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 8 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos.

Burgos 31 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

### Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre, ya vencido, del actual año de 1907, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incurridos en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 2 de Noviembre de 1907. =El Tesorero de Hacienda, Antonio López. =V.º B.º =El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julio Nuez Moneo, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Agustina, natural y domiciliado en esta ciudad, en la actualidad aunque aparece residir en Madrid, en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siendo previamente declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, habido que sea, le pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 29 de Octubre de 1907. =Teótimo Lacalle. =Por su mandado, Marciano Irazu.

### Valle de Mena.

D. Manuel de la Azuela y Altuve, Juez municipal de este Valle.

Por el presente edicto hago saber: que el día 18 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal la subasta de los bienes que para pago de costas impuestas por la Excm. Audiencia territorial de Burgos en pleito de menor cuantía

le fueron embargados á D. Lucio Romillo Presilla, vecino de Concejero y son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Concejero de Mena, señalada con el número 5, compuesta de planta baja, principal y desván, tasada en 2.000 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación de la finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y además que no existe título de propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario.

Dado en Villasana de Mena á 25 de Octubre de 1907. =Manuel de la Azuela. =Ante mí, Felipe Lopez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### SECRETARIA

Habiendo cesado en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Briesca, D. Francisco Villanueva Chancó, y á los efectos prevenidos en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente Boletín oficial.

Burgos 29 de Octubre de 1907. =El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

### Alcaldía de Caleruega.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 4.476 kilogramos de trigo que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 19 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

Caleruega 28 de Octubre de 1907. =El Alcalde, Matias Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Villasidro para el día 27, á las diez, respecto de 5.884 kilos de trigo rojo.

El de Castrillo Solarana para el día 21, á las dos, respecto de la venta de los granos y semillas existentes en el pósito de esta población.

El de Barrio de San Felices para el día 24, á las once, respecto de 13.876 kilogramos de trigo.

### Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Monasterio de la Sierra 28 de Octubre de 1907. =El Alcalde, Cipriano Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Vallejera.  
Iglesias.  
Villanueva de Odra.  
Royuela.  
Sierra en Tobalina.  
Reinoso.  
Celadilla-Sotobrin.  
Ciruelos de Cervera.  
La Horra.  
Pancorvo.  
Merindad de Valdeporres.  
Cubillo del Campo.  
Orbaneja-Riopico.  
Quintana del Pidio.  
Fuentespina.  
Acedillo.  
Estepar.  
Zumel.  
Quintanarroz.  
Castrogeriz.  
Revillarruz.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Bocos.  
Baños de Valdearados.  
Retuerta.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Villarmentero.  
Pesadas de Burgos.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Respecto de la urbana.  
Tubilla del Lago.

### Alcaldía de Quintanamanvirgo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 17 y 24 del próximo Noviembre, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanamanvirgo 31 de Octubre de 1907. =El Alcalde, Florentino Calvo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba para los días 16 y 23, á las diez.

El de Castil de Carrias para los días 12 y 20, á las once.

El de Tubilla del Lago para los días 17 y 24, á las diez.

El de Iglesias para los días 24 y 30, á la misma hora.

El de Hacinas para los días 7 y 17, á igual hora, por tres años.

El de Fuentenebro para los días 11 y 19, á las once.

El de Tejada para los días 10 y 17, á las diez.

El de Jurisdicción de Lara para los días 24 del actual y 1.º de Diciembre, á las diez.

El de La Vid de Bureba para los días 1.º y 8 de Diciembre, á las diez.

El de San Pedro Samuel para los días 10 y 17 del actual, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Fresneña para los días 17 y 24, á las diez, respecto de los vinos, carne de cerda, petróleo, aceite, jabón y sal.

El de Jurisdicción de San Zadornil para los días 22 y 25, á las dos, respecto de vino común, chacolí y licores.

El de Tinieblas de la Sierra para los días 10 y 17, á las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de Santibañez del Val para los días 13 y 20, á las diez.

El de Cerezo de Riotirón para los días 10 y 18, á las once.

El de Cañizar de los Ajos para los días 20 y 27, á las diez, respecto de vino y aguardiente, á la exclusiva.

El de Reinoso para los días 17 y 24, á las once, respecto de vinos, aguardientes y licores y carnes.

El de Villayerno-Morquillas para los días 9 y 16, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Quintanapalla para los días 14 y 22, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y aceites.

El de Arlanzón para los días 17 y 24, á las diez, respecto de vino, aguardientes y carnes frescas.

El de Frandovinez para los días 6 y 14, á las dos, respecto de vino, aguardiente y sal.

El de Isar para los días 17 y 24, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Orbaneja-Riopico para los días 10 y 17, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Gredilla de Sedano para los días 10 y 17, á las tres, respecto de los vinos.

El de Rábanos para los días 15 y 23, á las diez, respecto de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El de Fuentemolinos para los días 10 y 17, á las diez, respecto de las carnes á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de La Horra para los días 17 y 24, á las diez, respecto de los aguardientes y alcoholes á la exclusiva, y los restantes artículos á la libre.

El de Puentadura para los días 20 y 27, á las once, respecto de los aceites, aguardientes, alcoholes y licores á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

#### Alcaldía de Bozío.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Bozío 28 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Evaristo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz.

San Clemente del Valle.  
Villanueva de Gumiel.

#### Alcaldía de Valdelateja.

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdelateja 28 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Cipriano Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bahabón de Esgueva.

Villahoz.  
Pancorvo.  
Tubilla del Agua.  
Villanueva de Gumiel.  
Castrogeriz.  
Barbadillo del Mercado.  
Baños de Valdearados.  
Hontoria de Valdearados.  
Valles.  
Quintana del Pidío.  
Villaueva de Odra.  
Celadilla-Sotobrin.

#### Alcaldía de Hontomin.

Confecionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si los contribuyentes quieren interponer alguna reclamación, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Hontomin 29 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Pedro Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bocos.

Jurisdicción de San Zadornil.  
Jurisdicción de Lara.  
Villamedianilla.  
Lodoso.  
Pino de Bureba.  
Barrio de San Felices.  
Retuerta.  
Tubilla del Agua.

#### Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones contra el mismo, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 31 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Eliseo Rodríguez

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintana del Pidío.

#### Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, cuyo sueldo no cobrará el agraciado hasta 1.º de Enero de 1908, recibiendo solo hasta dicho día el que consta en el presupuesto que actualmente rige, por la asistencia de 20 familias pobres, causas de oficio, certificaciones y reconocimientos de quintas y demás casos que puedan ocurrir, siempre que del cuidado y cargo de este Ayuntamiento sean.

Los que aspiren á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de titulares, y presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, siendo libre el agraciado para ajustarse con los vecinos de los pueblos del distrito y forasteros limítrofes.

Alfoz de Bricia 24 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Esteban López.

#### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Según me comunica Lucas García, vecino de Las Viadas, el día 11 del actual se le desapareció un buey rojo, con una mancha blanca sobre las costillas del lado derecho, de seis cuartas de alzada, cabeza pequeña, corvo del cuerno izquierdo y sin herrar.

Se ruega á quien sepa su paradero lo comunique á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Valle de Tobalina 21 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Felipe Angulo.

#### Juzgado municipal de Roa.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal por defunción del que la venía desempeñando, Damián Ruiz, con los derechos de arencel.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones prevenidas en el art. 570 de la ley Orgánica del Poder judicial, debiendo presentar sus instancias en el término de quince días á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Roa 30 de Octubre de 1907. = El Juez, Narciso Val.

#### Juzgado municipal Villarmentero.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villarmentero 30 de Octubre de 1907. = El Juez municipal, José Pérez.

#### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 11 del actual y hora de las once de su mañana se venderá en pública subasta en la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, sita en la calle de Santa Clara, número 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remonta de 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 1.º de Noviembre de 1907. = El Coronel Subinspector, Enrique Feliú.

#### Parque administrativo de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 29 de Octubre de 1907. = El Director, Timoteo Gaiti.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada.  
Paja para pienso.  
Carbón de cok.

En el mismo día á las once.

Petróleo.  
Carbón vegetal.  
Paja larga de relleno.

## Anuncios Particulares

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,  
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

### Venta de fincas.

El día 12 del corriente y hora de las catorce, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en Briviesca y domicilio del Procurador D. Manuel Quintana, varias fincas sitas en el mismo Briviesca, Lences y Quintanilla cabe Rojas, pertenecientes á D. Ernesto Cantón Salazar. El precio y condiciones en el acto de la subasta. 3-4

### Liquidación

Se ha instalado en la calle de San Lorenzo, números 2 al 10, (junto á la confitería del Sr. Berzosa).

Se venden géneros embargados á precios muy baratos, como son: medias, calcetines, botones, puntillas, adornos para vestidos, hilos y otros Precios fijos.—No vengais para regatear.

Calle de San Lorenzo, núms. 2 al 10  
15-15

El día 3 del corriente se extravió en Sarracín, cruce de las carreteras de Madrid y Salas de los Infantes, un perro de caza mezcla de setter y pointer que atiende al nombre de *rin*. La persona que sepa su paradero ó en poder de quien se halla, puede avisar ó entregarle á su dueño D. Gregorio Valdivielso, Plaza del General Santocildes, número 6, piso 3.º, derecha, Burgos, quien gratificará. 1-2

El día 2 del actual desapareció del pueblo de Villariego una burra de buena alzada, cerrada, pelo cárdeno y con un bulto en los hombros. Se ruega á quien la hubiere recogido se sirva dar aviso á su dueña Julita Sagredo, vecina de dicho pueblo, quien abonará los gastos que hubiere originado.